



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandados	LUIS RAMÓN AGUDELO MARTINEZ y ROSENID ANGARITA DURÁN
Radicado	544984003001- 2018-00726-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JANIOR PALLARES PALLARES
Radicado	544984003001- 2019-00125-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora G.', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



Ocaña, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	OSWALDO ANGARITA RIOS y JUSTINIANO GALAN VERGEL
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00203-00

Por auto de fecha veinticuatro (24) de los corrientes, este Despacho, conforme a lo consagrado en el art. 461 del C.G.P., dio por terminado el presente proceso por pago totalmente de la obligación, ordenando el desglose y entregar al extremo actor el documento aportado que sirvió de base de recaudo ejecutivo y el archivo del expediente; no obstante, este operador judicial que dentro de la actuación se decretaron unas medidas cautelares, consistentes en el embargo y consiguiente retención del cincuenta por ciento de las mesadas que el demandado JUSTINIANO GALÁN VERGEL, devenga como pensionado de Colpensiones.

En estricto cumplimiento a lo estatuido en la citada norma, debieron levantarse las cautelas aquí decretadas, determinación que se hace imperativo tomar en este proveído y, en consecuencia, se dispone su cancelación. En tal sentido, ofíciase a al señor Pagador de dicha entidad.

Igualmente, ordenase pagar al demandado JUSTINIANO GALAN VERGEL, los depósitos judiciales que reposan en este Despacho por cuenta de la ejecución. Ofíciase, en tal sentido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	SAID ANTONIO PEÑARANDA AMAYA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00424-00

La doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, actuando como apoderado de la parte actora, mediante escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo, en contra de **SAID ANTONIO PEÑARANDA AMAYA**, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose de los pagarés que sirvieron como recaudo ejecutivo.

Conforme al art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.
2. Cancelar los títulos valores base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. En tal sentido, ofíciase.
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar los pagarés, que sirvieron como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C.G.P., cumplido lo cual entréguesele al demandado, dejando constancia en ellos los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandadas	PAOLA KARINA JAIME JÁCOME y GENNY CECILIA JACOME BOHÓRQUEZ
Radicado	544984003001- 2019-00515-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandadas	MARYI y LILIBETH CARRASCAL SANCHEZ
Radicado	544984003001- 2019-00516-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Mora Gereda', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOMULTRASAN
Demandados	CHIQUINQUIRA CUADROS CAMPO y ELÍAS ORTEGA BACCA
Radicado	544984003001- 2020-00055-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Mora Gereda', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinticinco de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	WILLIAM ENRIQUE PEÑARANDA ORTIZ
Demandado:	ÉDGAR URQUIJO CAÑIZARES
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00127-00

En consideración al memorial que precede, este Despacho dispone aceptar la corrección presentada por el apoderado del demandante, en el sentido de que el demandado, señor ÉDGAR URQUIJO CAÑIZARES, se identifica con la cédula de ciudadanía 88.281.742, y no 88.281.142, como equivocadamente lo indicó en la demanda.

En consecuencia, en tal sentido, ofíciase nuevamente a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar a efectos de que proceda a la inscripción las medidas cautelares y expida el correspondiente certificado de libertad y tradición. Una vez allegado éste, se resolverá sobre la práctica del secuestro.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez